REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Nº 644
Popayán, siete (7) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**
Accionante**: Luz Mery Montealegre Porras** - Ag. Ofic. de
Rosa Emérita Porras de Montealegre
Accionada: **Unidad Prestadora de Salud Cauca**

Rad.: **201800122-00**

Una vez efectuada la notificación del contenido de la sentencia de tutela dictada dentro de la referenciada acción constitucional, a la responsable de su cumplimiento en la accionada **Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Policía Nacional**, se procede a decidir sobre la apertura del deprecado incidente de desacato, para lo cual,

SE CONSIDERA:

En respuesta al requerimiento previo a desacato la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional informa que de acuerdo a la Resolución N° 5644 del 10 de diciembre del 2019, que define la estructura orgánica interna, y se determinan las funciones de dicha Dirección, consagró la desconcentración y delegación de funciones en las Regionales de Salud y las Unidades Prestadoras de Salud, por lo que de acuerdo con ello, para el caso en particular es la **Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Policía Nacional**, quien debe dar cumplimiento a los fallos de tutela dictados en su contra, liderada actualmente por la mayor **Saira Yuliet Sepúlveda Flórez,** a quien ya se le enteró del contenido de lo dispuesto en el referido fallo de tutela; por lo que será ella la persona a quien en concreto se le debe imputar la conducta reprochable de su desobediencia a la atención integral dispuesta en el mismo.

Igualmente informa la Dirección Nacional de Salud, que como superior Jerárquico de la Unidad Prestadora de Salud Cauca (UPRES), encargado de verificar los procesos, procedimientos y contratación en la prestación de los servicios en salud, es el Jefe de la Regional de Aseguramiento N° 4, liderada por el señor Coronel **Héctor Alejandro Sánchez Torres,** en la ciudad de Cali.

Así mismo, través del correo electrónico del Juzgado la agente oficiosa accionante manifiesta, que la Unidad aún no le ha comunicado la cita de ecografía endoscópica Biliopancreática que requiere la agenciada, no obstante, de que en respuesta de la UPRES Cauca, manifiesta haber realizado gestiones para ello, y que una vez les envíen la cotización por parte de la Clínica Valle de Lili, se continuaran con los trámites administrativos para brindar el servicio en salud requerido por la agenciada.

Por lo anterior, y al inferirse que aún se le continúan vulnerando los derechos fundamentales a la agenciada, se procederá a abrir el deprecado incidente de desacato, por lo que con el objeto de garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa a la actual responsable del cumplimiento del fallo de tutela, se procederá a notificar a la actual Jefe de la **Unidad Prestadora de Salud Cauca**, mayor **Saira Yuliet Sepúlveda Flórez** de la iniciación del presente incidente, corriéndole el traslado de rigor, para que se pronuncie sobre los hechos denunciados, pida y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal cumplimiento al mismo, adjuntándole de nuevo para su enteramiento copias de dicho fallo de tutela, del escrito de desacato, sus anexos y de éste proveído.

Igualmente, y en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591/91, y de acuerdo a la información suministrada por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, se **requerirá** al Coronel **Héctor Alejandro Sánchez Torres**, Jefe de la Regional de Aseguramiento Salud N° 4, con el objeto que como superior jerárquico de la mayor **Saira Yulieth Sepúlveda Flórez**, Jefe de la Unidad accionada, le haga cumplir dichos ordenamientos judiciales, y para que abra el correspondiente Procedimiento Disciplinario contra el

responsable del agravio, so pena de imponerles sanción por DESACATO, en caso de persistir en dicho incumplimiento, para lo cual también se le notificará el presente requerimiento, entregándole para el efecto copia del referido fallo de tutela, del escrito incidental, y de esta providencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán**

RESUELVE:

1º.- INICIAR el incidente de Desacato propuesto por la agente oficiosa de la señora **Rosa Emérita Porras de Montealegre**, contra la mayor **Saira Yulieth Sepúlveda Flórez,** en su condición de Jefe de la accionada **Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Policía Nacional,** al no proceder en cumplimiento de sus funciones, y en acatamiento a los ordenamientos impuestos en el fallo de tutela **N° 067 del 25 de julio de 2018,** proferido dentro de la referenciada acción constitucional, a brindarle la dispuesta Atención Integral, especialmente en lo concerniente a la autorización de la **Ecografía Endoscópica Biliopancreática,** en la Fundación Valle de Lili de la Ciudad de Cali, donde se le realizan los controles posteriores al trasplante de riñón a dicha agenciada, y que le ha sido ordenada por el por el médico tratante, el control de la patología de insuficiencia renal crónica que padece.

2º.- NOTIFÍQUESE personalmente a través de su canal digital, a la Jefe de la Unidad Incidentada en esta Seccional, Mayor **Saira Yuliet Sepúlveda Flórez,** la admisión del presente Incidente de Desacato, **CORRIÉNDOLE TRASLADO** del escrito presentado por la agente oficioso accionante, por el **término de tres (3) días** contados a partir de la notificación que se haga de este proveído, para que en ejercicio de su derecho de defensa, acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal cumplimiento al mismo, entregándole nuevamente para su enteramiento copias del fallo de tutela, del escrito incidental, sus anexos y de éste proveído. **Ofíciese.**

3º.- REQUERIR al Coronel **Héctor Alejandro Sánchez Torres**, Director de la Unidad de Sanidad de la Policía Nacional, con el objeto de que como superior jerárquico de la mayor **Saira Yulieth Sepúlveda Flórez**, actual Jefe de la **Unidad Prestadora de Salud Cauca**, le haga cumplir el ordenamiento judicial a que se ha hecho referencia dispuesto en la mencionada sentencia de tutela, informando al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto.

4º.- De igual manera, dicho Director, deberá **abrir** el correspondiente Proceso Disciplinario, contra la citada funcionaria en caso de persistir en dicho incumplimiento, con la **advertencia** de que, si así no lo hiciere, se le impondrán las sanciones respectivas por **desacato**, previa la iniciación del respectivo proceso en su contra.

5º.- **NOTIFICAR** personalmente y/o mediante oficio a la accionante, al mencionado superior jerárquico, y Jefe de la Unidad incidentada, entregándoles a éstos últimos para su enteramiento, copias del fallo de tutela, del escrito incidental y de esta providencia.

6º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho, para decidir el incidente dentro del término establecido en el artículo 86 de la Carta Política, acorde con lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional conforme a sentencia C– 367/14.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f0a241f7104a8ed928952e71d6496ba410ba6f09eddd34711809b0ab436ac04

Documento generado en 07/10/2021 04:47:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica